



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

19

Rad 7733  
ID 14889919  
Santiago de Cali, 9 AGOSTO 2022

Señor(a)  
JESICA JOHANA PEREA VALENCIA  
AC CALLE 116 20-69 ESTE 20-69 CALI-VALLE  
jesik.perea1027@hotmail.com

**Resolución No.** 3465 del 7/27/2022  
**Peticionaria (o)** JESICA JOHANA PEREA VALENCIA  
**Examinada (o):** ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA  
SALUD - ASSTRACUD  
**Radicado:** 02EE2020410600000068011 8/26/2020

Cumplido el término estipulado para la Notificación Personal, y no haber comparecido, este Despacho procede a **Notificarlo Por Aviso**; enviándole el **Acto Administrativo relacionado en la Referencia, para su conocimiento**; en **copia íntegra**, autentica, suscrito por la Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Territorial del Valle del Cauca, **informándole** que contra la presente, proceden los Recursos de Ley, interpuestos dentro del término establecido (10 días siguientes al de la notificación personal y/o aviso).

Por lo anterior cumplido los términos de notificación, y no presentarse ningún recurso, este despacho procederá a su correspondiente Ejecutoria, quedando en firme el acto administrativo en mención.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

BELKY JANNETH URRUTIA MELLADO  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX**  
(601) 3779999

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

**Con Trabajo Decente** el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol





Libertad y Orden

ID: 14889919

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL**

Radicación: 02EE2020410600000068011  
 Querellante: JESICA JOHANA PEREA VALENCIA  
 Querellado: ASSTRACUD

**RESOLUCIÓN No.3465**  
 (Santiago de Cali, 27 de julio de 2022)  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"**

El suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la señora JESICA JOHANA PEREA VALENCIA, con domicilio para notificación judicial en la AC Calle 116 # 20 – 69 Este 20 - 69 de Santiago de Cali (Valle del Cauca). Tel: 3993303.

**RIMERO:** Mediante escrito con radicado No. 02EE2020410600000068011 del 26/8/2020, la señora JESICA JOHANA PEREA VALENCIA identificada con C.C. 1.143.945.154 de Cali, solicita investigación administrativa en contra de la ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD – ASSTRACUD, identificada con NIT: 900521307 – 6 indicando que: "...el día 9 de marzo del 2020 fui retirada de la cooperativa sin previo aviso, argumentando que la decisión fue por no superar el periodo de prueba de 2 meses llevando ya laborando con ellos 1 año y 3 meses aun así me mandaron hacer examen de retiro. Pero que tenía que cubrirlo yo si llegaba hacerlos, entonces no me los realice y me acabo de enterar que tengo 25.1 semanas de embarazo queriendo decir que en el momento de darme retiro de la cooperativa estaba embarazada desconociendo esto la cooperativa y mi persona de este asunto".

**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior y mediante Auto No. 1369 del 15 de marzo de 2021, obrante a folio 02 del expediente, se realiza la respectiva comisión con el fin de practicar las pruebas que permitan establecer si existe merito o no para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa ya identificada, por la presunta Violación a Despido en estado de embarazo, según los hechos denunciados por al Querellante.

**TERCERO:** A folio 5 y 6 del expediente mediante oficios fechado 8 de junio de 2022, se le informa a querellante y querellado el inicio a la Averiguación Preliminar dentro de la querrela instaurada con el fin de practicar las pruebas que permitieran establecer la existencia de mérito o no para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio, además se le solicita a la querellante acreditar pruebas a su solicitud tales como documento donde se evidencie la relación laboral con la empresa denunciada etc., en el caso de la empresa ya identificada, se le insta ACREDITAR los siguientes documentos:

- 1.- Soporte del pago de salarios, prestaciones sociales, seguridad social integral de la señora JESICA JOANA PEREA VALENCIA identificada con C.C. # 1.143.945.154 del tiempo laborado,
- 2.- Soporte de de la autorización del Ministerio de Trabajo para despedir a la trabajadora, en estado de embarazo.

3. – Relación contentiva del número total de trabajadores que prestan su servicio para el empleador ya relacionado y bajo que modalidad.

A folio 8 del informativo la agencia de correo 472, retorna la comunicación del querellado con anotación "Dirección errada". Revisada la dirección relacionada en la queja folio 1 corresponde a la consignada en el oficio 7075 folio 5 del informativo.

## II. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

1. Trazabilidad "Dirección errada "

### 2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021 mediante la cual se derogo la resolución 2143 de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, procede a decidir de fondo la presente actuación en los siguientes términos.

Conforme al material allegado se concluye que, enviadas las comunicaciones a las partes, haberle requerido documentos esenciales para perfeccionar la averiguación preliminar, instada la querellante a presentar pruebas donde se evidencie la relación laboral, no se obtuvo respuesta, a pesar que a folio 7 obra evidencia aportada por la agencia de correo sobre la entrega de la comunicación. En relación al querellado, la agencia de correo retorna el oficio 7075 fechado 8 de julio de 2022 dirigido a la empresa requerida con anotación "No reside", dificultando de esta forma continuar con la averiguación preliminar ya que no existe soporte sobre los hechos denunciados, que lleve a este Despacho al convencimiento de que tales hechos son reales o falso. Pues el fin de la prueba es demostrar la existencia de algo, es decir de un hecho que se corrobora por los medios probatorios aptos e idóneos que lleven al convencimiento a quien va dirigida la prueba.

### ANALISIS JURIDICO

Reza el artículo 29 superior que: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas...a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho". Por su parte, la ley 1437 del 2011, en su artículo 3, dispone: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad",

Pues a pesar de haberse enviado el respectivo requerimiento sobre los hechos denunciados al examinado no se tiene **CERTEZA** que este lo haya recibido o se haya enterado de la actuación del procedimiento adelantado en su contra. Situación que invalida la posibilidad de continuar avante con la averiguación preliminar aperturada.

Por lo tanto, el despacho, deberá finalizar la actuación en aras de evitar posibles quebrantos al debido proceso y los derechos que este comporta, como el de defensa, publicidad y contradicción, amén del principio de economía procesal que gobierna este tipo de actuaciones.

Sentencia T-559/15.

El debido proceso es un derecho fundamental que tiene una aplicación concreta no sólo en las actuaciones judiciales sino también en las administrativas. La garantía fundamental del debido proceso se aplica a toda actuación administrativa desde la etapa de inicio del respectivo procedimiento hasta su terminación, y su

contenido debe asegurarse a todos los sujetos. En este sentido, la actuación de las autoridades administrativas debe desarrollarse bajo la observancia del principio de legalidad, marco dentro del cual pueden ejercer sus atribuciones con la certeza de que sus actos podrán producir efectos jurídicos. De esta manera, se delimita la frontera entre el ejercicio de una potestad legal y una actuación arbitraria y caprichosa. Ahora bien, en los casos en los que la actuación de las autoridades respectivas carezca de fundamento objetivo y sus decisiones sean el producto de una actitud arbitraria y caprichosa que traiga como consecuencia la vulneración de derechos fundamentales de las personas, nos encontramos frente a lo que se ha denominado como vía de hecho, y para superarla es procedente excepcionalmente la acción de tutela....

#### DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO- Características

(i) El derecho al debido proceso administrativo es de rango constitucional, porque se encuentra consagrado en el artículo 29 superior; (ii) este derecho involucra principios y garantías como el principio de legalidad, el de competencia, el de publicidad, y los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, así como el derecho de impugnación; (iii) por lo tanto, el derecho al debido proceso administrativo no existe solamente para impugnar una decisión de la Administración, sino que se extiende durante toda la actuación administrativa que se surte para expedirla y posteriormente en el momento de su comunicación e impugnación, y (iv) el debido proceso administrativo debe responder no sólo a las garantías estrictamente procesales, sino también a la efectividad de los principios que informan el ejercicio de la función pública, como lo son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El Artículo 29 de la C.N. que dispone: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas" ..., en concordancia con lo descrito en el art. 1º de la Ley 1437 del año 2011 que dice: "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

En este orden de ideas, se tiene que a pesar de haberse enviado a la denunciada las respectivas comunicaciones sobre la apertura del presente trámite, la agencia de correo deja nota: "Dirección errada" y en el segundo caso no se tiene **CERTEZA** que la indagada las haya recibido o enterado del procedimiento adelantado en su contra. Situación que invalida la posibilidad de continuar avante con la averiguación preliminar aperturada.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho:

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente averiguación preliminar respecto a la ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD – ASSTRACUD, identificada con NIT: 900521307 – 6, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD – ASSTRACUD, identificada con NIT: 900521307 – 6, en la Calle 18 # 100 a 30 Ciudad Jardín, Cali (Valle del Cauca) a la señora JESICA JOHANA PEREA VALENCIA con C.C. 1.143.945.154, correo electrónico: [jesik.perea1027@hotmail.com](mailto:jesik.perea1027@hotmail.com), AC Calle 116 # 20 – 69 Este 20 – 69 Cali – Valle y de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la directora territorial del Valle del Cauca, interpuestos por las partes mediante escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a

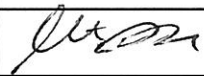
Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación de este, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Líbrense las comunicaciones de rigor.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
 {FIRMA\*}  
**NATANAEL ROMERO MONTAÑO**  
**Inspector de Trabajo y Seguridad Social**  
**Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control**

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	NATANAEL ROMERO MONTANO Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		



# Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

of 1 Find | Next



## Guía No. YG289025430CO

Fecha de Envío: 09/08/2022  
17:58:50

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 3100.00      Orden de servicio: 15418649

### Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DEL\_TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI      Ciudad: CALI      Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Dirección: avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cali      Teléfono: 5248811

### Datos del Destinatario:

Nombre: JESICA JOHANA PEREA VALENCIA      Ciudad: CALI      Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Dirección: AC CALLE 116 20 69 ESTE 20 69      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:  
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativa	Evento	Observaciones
09/08/2022 05:58 PM	PO.CALI	Admitido	
09/08/2022 09:38 PM	PO.CALI	En proceso	
10/08/2022 06:05 AM	CD.LA FLORA	En proceso	
11/08/2022 06:39 PM	CD.LA FLORA	Otros: cerrado 1ra vez- cargar siguiente turno	
16/08/2022 05:27 PM	CD.LA FLORA	devolución entregada a remitente	

